



CANTON SALINAS,

## CONSIDERANDO:

QUE pese a las prohibiciones legales de los juegos de azar, se ha autorizado como excepción mediante leyes especiales, el funcionamiento de Casinos, Casas de Juego y otros negocios basados en la suerte con apuestas de dinero; y

QUE el Art. 118 de la Ley de Régimen Municipal establece el Impuesto al juego que deberá recaer sobre los Casinos y demás establecimientos semejantes que pueden funcionar legalmente;

## ACUERDA:

## EXPEDIR LA SIGUIENTE ORDENANZA DE IMPUESTOS AL JUEGO:

Art. 1o.- Los Casinos ubicados en esta jurisdicción cantonal pagarán un impuesto básico de DINEZ MIL SUCRES mensuales y UN MIL SUCRES mensuales adicionales por cada mes instalada de ruleta, bacará, punto y banco, veintiuno, dados y cualquier otro juego de azar, excluyendo las máquinas tragamonedas que pagarán DOSCIENTOS SUCRES mensuales cada una.-

Art. 2o.- Este impuesto se pagará por mensualidades adelantadas, siendo la falta de pago dentro de los primeros diez días de cada mes, motivo suficiente para que se ordene la clausura del establecimiento, sin perjuicio de que se siga la acción coactiva para el cobro de lo adeudado. Para efectos del pago de este impuesto un mes comenzado se considerará como periodo completo.-

Art. 3o.- Los Administradores, dueños o empresarios de los Casinos, previo a la iniciación del funcionamiento en cada uno, están obligados a hacer en la Dirección Financiera Municipal, una declaración firmada con juramento en la que exprese el nombre o razon social de la empresa, dueño o representante legal según los casos; ubicación del establecimiento y oficina del negocio; número y clase de mesas e aparatos de juego y máquinas tragamonedas o en su lugar, la clase de actividades que realizan comprendidas en esta Ordenanza, a fin de poder fijar la contribución y emitir las cartas de crédito correspondientes.-

La falta de esta declaración, su inexactitud o falsedad serán sancionadas por el Presidente del Concejo con multa de DINEZ A UN MIL SUCRES, o alternativamente con hasta el triple del tributo evadido, según la importancia del negocio o la gravedad de la infracción.-

Art. 4o.- Las rifas o ventas por sorteos de muebles o inmuebles pagarán el cinco por ciento del valor total de las acciones o boletos emitidos para el sorteo antes de empezar a la venta de éstos. Dichos boletos o acciones deberán ser sellados en la Dirección Financiera Municipal, para establecer el monto de la contribución.-

Sin el sello municipal, las acciones o boletos serán considerados fraudulentos y comisables.-

La falta de pago oportuno de esta contribución dará derecho a la Municipalidad para suspender las actividades del negocio, sin perjuicio de que se aplique inmediatamente la sanción.

ción coactiva para el cobro de los valores no pagados.-

Art. 5o.- La instalación de ruletas de cualquier clase, máquinas tragamonedas, juegos de azar, juegos con bingos, quinielas, naipes, dados, etc., quedan terminantemente prohibidos en la vía pública o en las salas de espectáculos.-

Art. 6o.- El funcionamiento de billares, billas y futbolines públicos establecidos o que se establezcan en el Cantón, pagarán diariamente por concepto de impuesto al juego, dos sueros por cada mesa de billar, dos sueros por cada mesa de futbolín y un suero por cada mesa de futbolín.-

Los propietarios o administradores de los juegos mencionados, están obligados a inscribirse en un Registro que para el efecto llevará el Departamento de Rentas de la Dirección Financiera Municipal. Cumplido este requisito se extenderá el permiso correspondiente firmado por el señor Presidente del Concejo, permitiendo que obligatoriamente deberá exhibirse en la sala de los juegos establecidos.

Las inscripciones son gratuitas y se renovarán dentro de los primeros treinta días de cada año. La falta de inscripción o su renovación anual oportuna será sancionada por el señor Presidente del Concejo con una multa de doscientos sueros.-

Los Comisarios Municipales, ordenarán la clausura de los establecimientos donde funcionen billares, billas y futbolines, cuyos administradores o propietarios no hayan obtenido el permiso respectivo o se negaren a pagar el impuesto establecido en esta Ordenanza.-

Art. 7o.- Las autoridades municipales perseguirán y reprimirán los juegos de azar que están prohibidos por la ley y procederán al decomiso de los muebles, instrumentos, aparatos y demás útiles que se emplearan en dichos juegos, así como de los objetos puestos en rifas, y oficiarán al Comisario Nacional del Gán don o a un Juez del Crimen para que sancionen a los infractores, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo XII del Título III del Libro II del Código Penal.-

Art. 8o.- Esta Ordenanza entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial; debiéndose previamente llenar con los requisitos establecidos en el Art. 419 de la Ley de Régimen Municipal.-

Dado en la sala de sesiones del Ilustre Concejo Cantonal de Salinas, a veintiún Noviembre de mil novecientos sesenta y ocho.-



El Presidente del Concejo,

Leonardo Abad Artudille

El Secretario Municipal,

Gilberto Guillén Izquierdo.

RAZÓN: El suscrito Secretario Municipal, para los efectos de Ley sienta como tal: Que el Ilustre Concejo Municipal del Cantón Sal

10. *Leucosia* *leucostoma* (Fabricius) *leucostoma* (Fabricius)

nes, discutió la Ordenanza Municipal que precede, en primera en la sesión celebrada el dia seis de Noviembre de este año, y en segunda en sesión llevada a cabo con fecha veintisiete del mismo mes de Noviembre próximo pasado; habiendo quedado definitivamente aprobada en esta última.-

Saltungs. Diciembre veinte de mil novecientos sesenta y ocho.-

